

Expediente No. **CCAN-00089-25**
MARIA GUILLERMINA MARTINEZ MUÑOZ Y OTRO
Vereda la Jacoba -Municipio de La Unión- Nariño

RESOLUCIÓN No. 100

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USODE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el 28 de agosto del 2025, las señoras **MARIA GUILLERMINA MARTINEZ MUÑOZ** Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.114.539 expedida en Arboleda - N y **MARIA GRACIELA MARTINEZ MUÑOZ** Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.295.381 expedida en La Unión – N,, con dirección de correspondencia en la vereda La Pradera del municipio expedida en la Unión, departamento de Nariño y con correo electrónico edisonceron64@gmail.com, presentaron solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso de **“ABASTECIMICENTO DOMESTICO”**, proveniente de la fuente de uso público, denominada **“LA JACOBA”**, localizada en la vereda La Jacoba, municipio de la Unión, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, las solicitantes, aportaron la **Autorización Sanitaria No. 328 del 30 de diciembre del 2024**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público, denominada **“LA JACOBA”**, localizada en la vereda La Jacoba, municipio de la Unión, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de inicio de trámite No. 532 del 28 de agosto del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 16 de septiembre del 2025**, tal como consta en **el Informe Técnico No. 111-2026 del 22 de abril del 2026** y posteriormente se emite el

Concepto Técnico de la misma numeración y fecha, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 111-2026 del 22 de abril del 2026** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

1. INTRODUCCIÓN:

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por MARIA GUILLERMINA MARTINEZ MUÑOZ Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.114.539 de ARBOLEDA y MARIA GRACIELA MARTINEZ MUÑOZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.295.381 de LA UNION; quien actúa en calidad de personas natural del municipio de LA UNION.

2. LOCALIZACIÓN:

VEREDA La Jacoba, jurisdicción del municipio de LA UNION.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO.

Asistentes: Andrés Cerón

(Acompañante), Interesados:

Contraparte: Ninguna.

CORPONARIÑO: Karina Arcos, Técnico Operativo.

La fuente “LA JACOBA” nace en predios de particulares, jurisdicción del municipio de LA UNION, a una altura aproximada de 2800 m.s.n.m.

*Aforada la fuente por sistema volumétrico dio como resultado **un caudal de 0.29 L/s.** anotando que la zona se encontraba en época de sequía.*

La captación directa en manguera de 1/2” hasta un tanque desarenador de ahí en manguera de 1/2” hasta un tanque de almacenamiento y para finalizar se distribuye en manguera de 1/2” hasta las viviendas. Se localiza en las coordenadas descritas. El centro poblado más cercano es el casco urbano del municipio de LA UNION.

El estado forestal de la zona de recarga hídrica es BUENO, se observan especies conocidas en la región con los nombres de nacedero, higuierón, cordoncillo, arrayan, chocho, guayabo, en extensión aproximada de 10 H.

La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de ABASTECIMIENTO

DOMÉSTICO de 2 viviendas, de la Vereda La Pradera A del municipio de LA UNION.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso, se recomienda otorgar a nombre de MARIA GUILLERMINA MARTINEZ MUÑOZ Y MARIA GRACIELA MARTINEZ MUÑOZ, personas naturales solicitantes: **Un caudal de 0,04 L/s.** de la fuente de uso público denominada “LA JACOBA”.

La Captación se encuentra en funcionamiento.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 del 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO. 111-2026

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de: **MARIA GUILLERMINA MARTINEZ MUÑOZ** Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.114.539 de ARBOLEDA y **MARIA GRACIELA MARTINEZ MUÑOZ** Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.295.381 de LA UNION; un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,04 L/s), equivalente al 13.79% del caudal aforado, con destino a suplir necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO de 2 vivienda** proveniente de la fuente “LA JACOBA”, nace en predios de particulares, jurisdicción del municipio de LA UNION, departamento de Nariño

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

- 1- El caudal a conceder descrito de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO de 2 viviendas, de la Vereda La Pradera A del municipio de LA UNION** Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.
- 2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

- 3- *El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación directa en manguera de 1/2" hasta un tanque desarenador de ahí en manguera de 1/2" hasta un tanque de almacenamiento y para finalizar se distribuye en manguera de 1/2" hasta las viviendas, por sistema de gravedad; con lo cual se regulará el caudal concesionado. Las estructuras descritas se encuentran implementadas y en operación. No se requiere la construcción de obra de regulación.*
- 4- *La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*
- 5- *Las usuarias de la concesión de aguas pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*
- 6- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*
- 7- *Las usuarias de la concesión de aguas como beneficiarias de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*
 - *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
 - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
 - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- 8 *Por tratarse de aguas para abastecimiento doméstico el peticionario deberá cumplir con lo estipulado en el Concepto de Autorización Sanitaria número 328 del 30 de diciembre de 2024, emanada por el I.D.S.N; el cual reposa en el expediente.*
- 9 *Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*
- 10 *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el*

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por la solicitante es viable de aprobación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. Informe Técnico No. 111-2026 del 22 de abril del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por

lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a las señoras **MARIA GUILLERMINA MARTINEZ MUÑOZ** Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.114.539 expedida en Arboleda - N y **MARIA GRACIELA MARTINEZ MUÑOZ** Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.295.381 expedida en La Unión – N, “**CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**” para uso de “**ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, con un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,04 L/s), equivalente al 13.79% del caudal aforado, proveniente de la fuente de uso público, denominada “**LA JACOBA**”, que nace en predios de particulares, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Nariño, sobre las coordenadas: X: 992793 – Y: 666740 – H: 2000 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal concedido es de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,04 L/s), el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de “**ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**” de 2 viviendas, de la vereda La Pradera, municipio de La Unión – N, esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: La captación directa en manguera de 1/2” hasta un tanque desarenador de ahí en manguera de 1/2” hasta un tanque de almacenamiento y para finalizar se distribuye en manguera de 1/2” hasta las viviendas, por sistema de gravedad; con lo cual se regulará el caudal concesionado. Las estructuras descritas se encuentran implementadas y en operación. No se requiere la construcción de obra de regulación, el diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de las señoras **MARIA GUILLERMINA MARTINEZ MUÑOZ** Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.114.539 expedida en Arboleda - N y **MARIA GRACIELA MARTINEZ MUÑOZ** Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.295.381 expedida en La Unión – N,, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas

vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por los solicitantes es viable de aprobación.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 328 del 30 de diciembre del 2024**, expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, el concesionario deberá implementar **FILTRACION LENTA y DESINFECCION** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, la cual hace parte integral del presente acto administrativo. El beneficiario deberá mantenerla vigente y cumplir sus condiciones. Su incumplimiento dará lugar a la suspensión del uso para consumo humano y a las medidas a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 14 DE MAYO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O.
Abogada Contratista SUBCEA 

Revisó: José Luís Realpe
Profesional Universitario. 